✠

DON AGUSTIN DE JAUREGUI,

CAVALLERO DEL ORDEN DE SANTIAGO, DEL CONSEJO de su Magestad, Teniente General de sus Reales Exercitos, Virrey, Governador, y Capitan General de estos Reynos del Perú, Chile, y Presidente, de la Real Audiencia de esta Capital, &c.

POR QUANTO ES TAN NOTOria la falta de Matinería para el regreso á España, así de los Buques de Guerra, como de los del Comercio de Cadiz, surtos en este *Puerto* del *Callao*, que ha dado lugar la desercion de sus tripulaciones, á que se busquen biolentamente en esta Capital, y sus inmediaciones, para completar la de los primeros, con no poco atraso del Real Servicio, y sin atender aque su fuga les puede traer mayor daño de el que experimentan en andar dispersos, y atendiendo tambien à que la *Real* resolucion de S. M. paraque no se permitan ni den Travesías en los expresados Navíos de aquel comercio, es á fin de evitar con este medio los daños, y perjuicios que en ella saviamente se insinúan; y que puede ser todo causa de la retardada salida de dichos Buques quizà imposible en el presente año, por lo adelantada de la estacion cuyo atraso sera causa de que experimenten sus dueños, y fletadores un notable perjuicio yà en aberías de su cargamento, y yá por lo que padese y gasta qualquiera Barco en dicho *Puerto* del Callao: Tengo por conveniente, y paraque no aleguen ignorancia, prevenir, á todos los Desertores de los Navíos de *Guerra*, que como se presenten en sus respectivos Barcos en el termino de ocho dias, serán dispensados del castigo que merece su inobediencia y desercion, y así mismo tratados como si tal delito no hubiesen cometido, en la intelixencia de que el que así no se presente será buscado con el rigor de la Justicia, y despues de hallado será castigado como merece su fuga.

Y por lo que hace á las tripulaciones de los citados Navíos del Comercio de *Cadiz*, que tambien siguen los mismos pasos que las de los Buques de Guerra, savedores de no permitir *S. M.* gozen del estipendio de Travesías, les hago entender, y aseguro, que si boluntariamente se presentan en sus respectivos Barcos, à seguir viaje á los Reynos de España, daré cuenta à *S. M.* è informare recomendando á su *Real* piedad, ser acredoras estas tripulaciones à que se les abone sobre sus pagas una justa y equitativa recompensa, que en algun modo subsane las fatigas que ofrece la penosa Navegacion del Cabo de Ornos, y un biaje tan dilatado, con cuyas ciertas expreciones, no dudo, que la Magestad las atenderà accendiendo á esta solicitud. Mas si este suabe medio de que me balgo para proporcionar à dichas tripulaciones su alivio, y mejor pasaje se desatiende y posterga no presentandose en el mismo termino yá citado de ocho dias, de como fuere publicado este Bando, se procederà á su aprehension, y serán castigados severamente, para lo qual tengo dispuestas las precausiones que á este intento se requieren. Portanto, *Ordeno* y MANDO, se publique por Bando en la forma acostumbrada, sacandose bastante numero de Exemplares paraque se fixen en los sitios mas publicos, y llegue à noticia de todos este bien que seles proporciona, y mi ultima resolucion. Dado en la Ciudad de los Reyes del *Perú* á veinte y tres de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro. = Don Agustin de Jáuregui. = Juan Maria de Galvez.

Es Copia del Bando original, que se halla en esta Secretarìa de Cimara, y Virreynato de mi cargo, de que Certifico. Lima veinte y quatro de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro.

Juan Maria de Galvez

884
P471J
1784
1

RPJCB

41.4, 11-74